



RESOLUCIÓN No CSJTOR22-393

11/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el aspirante **FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO** contra la Resolución No **CSJTOR22-159 del 24 de marzo de 2022**, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y concede la apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.



Que el aspirante FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO, presento ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 08 de febrero de los cursantes, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-159 de fecha 24 de marzo de 2022, el cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°. - ACTUALIZAR el puntaje asignado al aspirante **FERNANDO ANDRÉS NAICIPE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.138.022, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor Experiencia adicional y Capacitación en el cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO** Grado Nominado, conforme a la parte motiva de esta Resolución, el cual quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNIC	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
14138022	NAICIPE LOZANO FERNANDO ANDRÉS	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	164,00	85,99	65,00	633,64

(...)

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el concursante Fernando Andrés Naicipe Lozano, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJTOR22-159 del 24 de marzo de 2022, en su escrito manifiesta que el título de Administrador de empresas de la Universidad INCCA de Colombia, este fue para cumplir con los requisitos mínimos establecidos de inscripción.

Manifiesta que al momento de la inscripción no contaba con el requisito de estudios superiores por dos (2) años, y por esa razón presento el título de administrador de empresas, para validar dos años de estudios superiores y los cuatro (4) años de experiencia relacionada, quedándome en el registro de elegible sin experiencia puntuada y sin los estudios superiores de pregrados, encontrándose pendiente los 30 puntos máximos establecidos, los cuales presentó al momento de solicitar la reclasificación, así mismo señaló que según lo establecido en el acuerdo CSJTOA7-457 de 2017, tenía derecho a 20 puntos adicionales en capacitación, por un nuevo título de pregrado a nivel profesional.

Finalmente, indicó que en el factor experiencia, la certificación laboral presentada de la empresa Fundasalud IPS, Denbar internacional IPS y de la Rama Judicial, todas cumplían con los parámetros establecidos en el concurso y con las funciones relacionadas para ese cargo de nivel auxiliar, de lo anterior su motivo de inconformidad es porque, en la certificación aportada con la solicitud de reclasificación el tiempo laboral es de 2.985 días, entre el 16 de octubre de 2013 hasta el 02 de febrero de 2022 en la Rama Judicial y no de 1.542, sin tener en cuenta las certificaciones presentadas al momento de inscripción al concurso.



3. DECISIÓN

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben *"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente."*

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, esta seccional procederá a resolver el motivo de inconformidad del recurrente, por cuanto pretende se reconsidere la decisión, como quiera que, no se le tuvo en cuenta el título de abogado en el factor capacitación y así sumar más puntos, como tampoco se le tuvo en cuenta la totalidad de días laborados en la certificación aportada de la Rama Judicial, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Previa a estudiar el caso particular es necesario manifestar que de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: **i)** Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, **ii)** Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Acorde con las anteriores disposiciones, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO, indicando:

- 1- Requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, esto es Escribiente de Juzgado Circuito, Grado Nominado, Código 262314, de conformidad con el artículo 2° numeral 2.2 del Acuerdo de No CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017 son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262314	Escribiente de Juzgado Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

- 2- Relación de documentos aportados al momento de la inscripción de la convocatoria 4, los cuales fueron los siguientes:

Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué – Tolima www.ramajudicial.gov.co





- a- Diploma del título de Administrador de Empresas de la universidad INCCA de Colombia – año 2012
 - b- **Diploma de Título de Técnico Profesional en Administración de Empresas de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN – año 2010**
 - c- Certificación de Técnico Profesional operación mantenimiento y administración maquinaria agrícola del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – año 2003
 - d- Diploma de bachiller del Colegio Manuel Murillo Toro – año 2000
 - e- Certificación del curso de catedra virtual de pensamientos empresarial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – año 2005 (N/A)
 - f- Certificación del curso de creatividad para la solución de conflictos laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – año 2009 (40 horas)
 - g- Certificación del diplomado de Gestión Pública realizada en la escuela superior de administración pública – año 2010.
 - h- Curso Básico de Economía Solidaria realizado con Confecoop Tolima – año 2015 (20 horas) (N/A)
 - i- Curso Básico de Economía Solidaria nivel medio realizado con Confecoop Tolima – año 2016 (20 horas) (N/A)
 - j- Curso de Calibración de Combinadas en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – año 2004. (N/A)
 - k- Cedula de Ciudadanía.
 - l- Tarjeta profesional como Administrador de Empresas.
 - m- Certificación Laboral de la empresa DENBAR INTERNACIONAL IPS S.A.S, expedida el 21 de noviembre de 2013.
 - n- **Certificado laboral expedido por la Juez Segunda Civil Municipal de Ibaqué – Tolima de fecha 08 de septiembre de 2015.**
 - o- Certificación Laboral de la empresa FUNDASALUD IPS, expedida el 17 de octubre de 2017.
 - p- **Certificación Laboral suscrita por el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibaqué, expedida el 19 de octubre de 2017.**
- 3- Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar al aspirante, cuales fueron los requisitos mínimos que se le tuvieron en cuenta al momento de su admisión, estos fueron los siguientes:
- Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores: **Diploma de Título de Técnico Profesional en Administración de Empresas de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN – año 2010.**
 - Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada: **Certificado laboral expedido por la Juez Segunda Civil Municipal de Ibaqué – Tolima de fecha 08 de septiembre de 2015 (del 16 de octubre de 2013 al 07 de mayo de 2014) y Certificación Laboral suscrita por el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibaqué, expedida el 19 de octubre de 2017 (del 07 de mayo de 2014 al 19 de octubre de 2017).**



El Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), en su artículo 8° señala la denominación del cargo y el requisito mínimo, encontrándose el Escribiente de Juzgado Circuito en el nivel Auxiliar:

NIVEL AUXILIAR		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
<u>Escribiente de Juzgado de Circuito</u>	<u>Nominado</u>	<u>Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</u>
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Judicial de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, estableció lo siguiente:

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Una vez aclarado lo anterior, esta seccional entrara a especificarle al concursante los 55.00 puntos que se le otorgaron por el factor capacitación en el registro seccional de elegibles, se discriminaron de la siguiente manera:



Presidencia

- 5.00 puntos: Curso de creatividad para la solución de conflictos laborales del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – año 2009 (40 horas).
- 20.00 puntos: Diplomado de Gestión Pública realizada en la escuela superior de administración pública – año 2010.
- 30.00 puntos: Título de Administrador de Empresas de la universidad INCCA de Colombia – año 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que ya le fueron otorgados el máximo de puntos, por estudios de pregrado esto es 30.00 puntos, sin que se le pueda adicionar mas puntos por los estudios en pregrado en derecho, es de aclarar que, el acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, solo adicionó puntuación, por estudios de pregrado a los **niveles profesionales y técnicos**, siendo el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito de nivel auxiliar, es por esta razón que no es procedente adicionar mas puntuación por este factor.

Frente al factor de experiencia adicional al momento de computar la experiencia acreditada se tuvo en cuenta las siguientes certificaciones:

- Certificado laboral expedido por la Juez Segundo Civil Municipal de Ibagué – Tolima de fecha 08 de septiembre de 2015, tiempo laborado, del 16 de octubre de 2013 al 06 de mayo de 2014, para un total de 6 meses y 21 días para un total de: **201 días**
- Certificación Laboral suscrita por el secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, expedida el 19 de octubre de 2017, para un total de 3 años, 5 meses y 13 días para un total de: **1.243 días**

Las certificaciones de las: Empresa DENBAR INTERNACIONAL IPS S.A.S, expedida el 21 de noviembre de 2013 y Empresa FUNDASALUD IPS, expedida el 17 de octubre de 2017, no se tuvieron en cuenta por cuanto sus funciones no están relacionadas al cargo de aspiración, si bien es cierto, dentro de los requisitos se indica el siguiente respecto al caso en particular: **“(...) y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada (...)”**, el acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, artículo 2 – Requisitos Obligatorios, numeral 3.4.5 nos explica cuál es la Experiencia Relacionada señalando lo siguiente:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tenga funciones similares a las del cargo a proveer”

Con fundamentos en las anteriores previsiones, se tiene que la experiencia adicional requerida al aspirante para el cargo al cual se presentó – Escribiente de Juzgado Circuito - es de cuatro (4) años, esto para un total de 1.440 días y las certificaciones tenidas en cuenta para el requisito mínimo sumas 1.444 días, esto quiere decir que el puntaje asignado de 0.22 en el registro de elegibles, corresponde a los 4 días restantes otorgados inicialmente.

Teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento
Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué – Tolima www.ramajudicial.gov.co





Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la presente resolución, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-159 del 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitud de reclasificación presentada por el integrante del registro de elegibles FERNANDO ANDRÉS NAICIPE LOZANO, para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO, Grado Nominado, en el factor de capacitación y experiencia adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

ASDG/ccr

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado